



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN:	50 001 23 31 000 1998 20059 00
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ - SADELCA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta que el COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA – CONPUCOL remitió lista de contadores (fol. 84), y que según constancia de la auxiliar judicial *ad honorem* del Despacho, visible a folio 85, el contador MIGUEL SALCEDO FERNANDEZ manifestó su disponibilidad para rendir el dictamen, aunado a que presentó propuesta comercial para realizar la pericia requerida (fols. 93 a 94) se dispone, dejar a disposición de las partes el contenido de la misma, incluyendo su costo, a fin de que se manifiesten dentro del término de doce (12) días¹, si la aceptan o no. En caso de guardar silencio se entenderá aceptada, a fin de continuar con la práctica de la pericia.

Transcurrido el término aludido en la presente decisión, regrese el expediente al Despacho para continuar su curso.

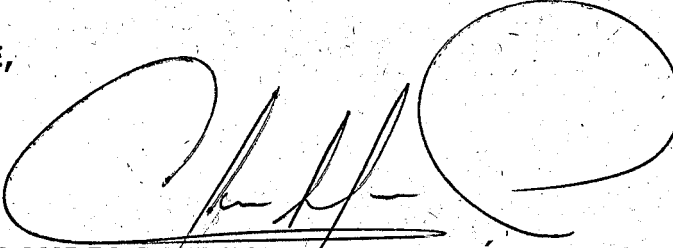
De otro lado, por secretaría líbrese nuevamente el oficio No. 2694 del 26 de julio de 2017 dirigido al Director General de la Aeronáutica Civil con sede en Bogotá, para que allegue los documentos mencionados, con base en la

¹ Si bien en ocasiones anteriores se otorga un término de cinco (5) días, en esta oportunidad se amplía el plazo habida cuenta que la oferta presentada por la perito asciende a 15 smmlv.

obligación legal de archivo de documentos oficiales, ley 594 de 2000 y de no ser posible remitir la información solicitada en el oficio No. 2694, certifiquen el promedio de horas mensuales de vuelo para los meses de junio, julio y agosto de 1995, que realizaba una aeronave en iguales características al HK-3286, con la advertencia que el incumplimiento a esta orden le acarreará la sanción pecuniaria de dos a cinco salarios mínimos mensuales, por incurrir en la conducta descrita en la numeral 1º del artículo 39 del CPC

Finalmente, se reconoce personería al doctor HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN como apoderado sustituto de la SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ - SADELCA, conforme el poder allegado en debida forma a folio 88.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada